

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DÓMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda.

*Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887 concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.*

(Conclusión).

2.ª Data de movimiento de fondos por remesa á la Tesorería Central de igual valor efectivo al que se haya cargado por ingresos, enviando á dicha oficina las inscripciones en pliego certificado. Al dorso de cada inscripción se hará constar por nota el valor nominal de ella, la parte del mismo valor tomada para aplicar el cobro de débitos, y el resto de valor nominal que queda á favor de la Corporación, caso de no haberse aplicado la totalidad. Además se expresará el cambio medio que ha servido para la valoración, y el efectivo que resulte destinado al cobro de débitos.

3.ª Cargo en la Tesorería central, cuando reciba las inscripciones en Movimiento de fondos, remesa de la provincia de su procedencia, á la que remitirá la carta de pago correspondiente al valor efectivo aplicado en aquella.

4.ª Data en la misma Tesorería central con imputación á la primera parte de la cuenta de operaciones en concepto de "inscripciones aplicadas al cobro de contribuciones atrasadas,,", por el mismo valor efectivo cargado; y entrega de las inscripciones á la Deuda con las facturas ó carpetas que se establezcan para estas operaciones.

La Dirección general de la Deuda hará las operaciones de recibo y amortización de inscripciones y las de emi-

sión de las nuevas por los sobrantes, si los hubiere, y de los títulos por la parte aplicada al cobro de débitos, como si las Corporaciones presentaran directamente los valores en aquellas oficinas.

Las nuevas inscripciones las remitirá la citada Dirección á las provincias á que correspondan las Corporaciones, y los títulos á la Dirección general del Tesoro.

5.ª Este Centro los entregará á la Tesorería central para su negociación por medio de Agente de cambio y Bolsa, la cual dará ingreso á los títulos por su valor nominal, con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones, en concepto de "Títulos para negociar, aplicables al pago de contribuciones,,",

6.ª Cuando se entreguen los títulos para negociar se les dará salida en igual concepto y tercera parte de la cuenta de operaciones por su valor nominal.

7.ª El producto que se obtenga de la negociación se cargará en la primera parte de operaciones á la cuenta abierta á las inscripciones de que los títulos negociados procedan.

Si en la negociación resultase beneficio ó quebranto, se aplicará su importe á una cuenta interina, que se abrirá en la tercera parte de la de operaciones, con el título de "Beneficios y quebrantos en la negociación de títulos aplicados al cobro de contribuciones atrasadas,,",

Quando se hayan terminado las negociaciones de estos valores, se ajustará el resultado de la cuenta interina, y si el saldo es en favor del Tesoro, se formalizará su ingreso con aplicación á la cuenta de Rentas públicas y á la interina de operaciones, en concepto de "Beneficios y cesiones,,", y si el saldo definitivo fuese en contra, se consultará por la Dirección general del Tesoro, la aplicación del gasto á presupuesto.

Art. 13. Para formalizar los resguardos expedidos por la Caja general

de Depósitos de los capitales procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se expedirá un libramiento por el total importe de su valor, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1886, aun cuando solamente se aplique una parte á la extinción del débito, y se constituirá un nuevo depósito por la diferencia, entregando á la Corporación el resguardo al tiempo de hacerlo de la carta de pago de los referidos débitos, recogiendo el documento provisional que se hubiere expedido por consecuencia de lo que dispone el artículo 10 de esta instrucción

De estas operaciones se dará conocimiento á la Caja general de Depósitos.

Art. 14. Las oficinas donde radiquen los respectivos descubiertos pondrán nota de cancelación en los expedientes y antecedentes de su razón con referencia á los talones de cargo que han de expedirse para la formalización de los ingresos, consignando en dichos expedientes que la diferencia ingresada de menos constituye la parte alícuota de la condonación autorizada por la ley, y darán de baja su importe en las respectivas cuentas de rentas públicas, justificándola con los expedientes resueltos por los Delegados.

Atr. 15. Al ingresar en el Tesoro las cantidades que trimestralmente abonon las Corporaciones provinciales y municipales por virtud del art. 1.º de la ley, se imputarán por las oficinas de Hacienda á los débitos más antiguos, con el fin de irlos extinguiendo por orden de antigüedad.

Art. 16. El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará, el primer día del mes siguiente al último de ca-

da trimestre, siendo exigible por la vía de apremio desde dicha fecha; pero si á pesar de este ineludible precepto resultasen descubiertos al finalizar el presupuesto, los Delegados de Hacienda nombrarán Comisionados, elegidos entre los funcionarios de la Administración, para que, cerca de las Corporaciones, instruyan los expedientes encaminados á depurar las responsabilidades en que se hubiere incurrido por omisión, negligencia ó indebida aplicación de los créditos concedidos para enjugar los débitos á favor del Tesoro; y con presencia de estos expedientes se harán efectivas las responsabilidades de los individuos que corresponda, á tenor de lo prevenido en la instrucción vigente para el procedimiento de apremio.

En atención á la fecha en que podrán comunicarse á las Corporaciones las liquidaciones á que se refiere el artículo 2.º, el cobro de los dos primeros trimestres de este año económico se verificará á los cuatro meses de publicada en la *Gaceta de Madrid* la presente instrucción.

Art. 17. Las Corporaciones que en los respectivos vencimientos no realizaren los descubiertos á que se refiere la ley, quedarán obligadas á satisfacer el 6 por 100 anual de intereses de demora.

Art. 18. No se dará curso á los expedientes que promuevan las Corporaciones provinciales ó municipales para hacer uso del derecho que le concede el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin que en ellos certifique la Intervención de Hacienda de la provincia que se hayan solventes con el Tesoro público.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.— El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

PROVINCIA DE.....

DIPUTACION PROVINCIAL O AYUNTAMIENTO DE.....

Liquidación núm.....

LIQUIDACIÓN que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, sobre débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, con vista de los datos propios y de los que le han facilitado las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos.

	Débitos liquidados.	Cantidades á ingresar.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>DÉBITOS</b>		
HASTA FIN DEL PRESUPUESTO DE 1874-75		
Atrasos hasta fin de 1849. . . . .	500	
Impuestos de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75. . . . .	1.500	
Idem personal. . . . .	1.000	
Cédulas de empadronamiento. . . . .	500	
Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales. . . . .	500	
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales. . . . .	500	
Idem sobre carruajes de lujo. . . . .	500	
20 por 100 de las rentas de Propios. . . . .	1.000	
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas. . . . .	5.000	
Asignaciones que deben satisfacerse en reintegro de los gastos de Depósitos de Aduanas. . . . .	100	
10 por 100 de papel de multas de Ayuntamientos. . . . .	200	
Por todo concepto presupuesto no expresado anteriormente. . . . .	11.500	
	<b>22.800</b>	
Se deduce por condonación del 50 por 100. . . . .	11.400	11.400
DESDE 1875-76 HASTA 1884-85		
Contribución industrial encabezada. . . . .	2.000	
Cédulas personales. . . . .	1.500	
Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales. . . . .	500	
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales. . . . .	500	
Idem de consumos. . . . .	7.000	
20 por 100 de las rentas de Propios. . . . .	400	
10 por 100 de aprovechamientos forestales. . . . .	100	
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas. . . . .	10.000	
Asignaciones que deben satisfacerse en reintegro de los gastos de Depósitos de Aduanas. . . . .	400	
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. . . . .	1.000	
10 por 100 de papel de multas de Ayuntamientos. . . . .	100	
Por todo otro concepto presupuesto no expresado en la clasificación anterior. . . . .	7.000	
	<b>30.500</b>	
Se deduce por condonación del 25 por 100 . . . . .	7.625	22.875
		<b>34.275</b>
<b>TOTAL de los débitos á ingresar. . . . .</b>		
<b>CRÉDITOS</b>		
Para el pago de las 34.275 pesetas, la referida Corporación presenta los documentos siguientes:		
Un resguardo de la Caja de Depósitos, núm. fecha de de 18 representativo de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente á bienes de la citada Corporación, enajenados por virtud de las leyes de desamortización, que importa, pesetas. . . . .	9.000	
Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, núm. expedida á favor de la antedicha Corporación en de de 18 representativa de pesetas 40.260. . . . .	42.275	
De este capital nominal se aplica al débito en efectivo. . . . .		42.275
Que capitalizada al 66,04 por 100, que es el precio medio á que se cotizaron dichos valores durante el mes de según el anuncio publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en la Gaceta de Madrid, número correspondiente al día de de 18 hacen pesetas nominales á convertir en títulos al portador. . . . .	36.758,02	
Resultando un saldo á favor de la Corporación por el cual debe expedirse nueva inscripción intransferible de pesetas nominales. . . . .	3.501,98	
	<b>40.260</b>	
Importan los créditos que se aplican en pago de los débitos. . . . .	33.275	
Resto á ingresar en metálico. . . . .	1.000	34.275
	<b>34.275</b>	<b>Igual.</b>
<b>TOTAL igual al débito líquido. . . . .</b>		

Por manera que los débitos liquidados, cuyo pago y condonación se ha solicitado en de de 18, resultan extinguidos totalmente mediante la aplicación á los mismos de los expresados valores, importantes en junto de de 18. . . . .

V.º B.º  
 EL DELEGADO DE HACIENDA  
 EL INTERVENTOR DE HACIENDA

ADVERTENCIAS

Se dividen en dos grupos las épocas de los débitos por el diferente tipo de condonación que para cada una establece la ley. Por cada uno de los conceptos que se indican en ambos grupos, se expresarán los presupuestos de que procedan los débitos y la cantidad correspondiente, teniendo presente que, respecto de "Atrasos hasta fin de 1849", debe determinarse el concepto respectivo.

Se comprenderán solamente, en la parte de débitos, los conceptos por los cuales existan los que pretendan satisfacerse; pues que en este modelo se fijan todos los que señala dicha ley para mejor conocimiento de las Intervenciones.

El tipo de capitalización de la parte efectiva aplicable de las inscripciones, será siempre el precio medio de la cotización del mes anterior al en que se solicite la condonación.

Para que el presente modelo comprenda todos los casos que puedan ocurrir, se figura como última partida de abono la parte á ingresar en metálico, cuando los créditos ó valores presentados no alcancen á cubrir el importe líquido de los débitos ó que, aun cubriéndolo y resultando sobrante, prefiera la Corporación conservar parte de ellos.

Los intereses que tengan devengados las inscripciones por fin del trimestre anterior á la fecha de su presentación, se liquidarán y satisfarán en la forma que determinan las disposiciones vigentes, sin que en manera alguna se acumulen al valor nominal de aquéllas, ni su importe tenga aplicación á la extinción de los débitos por resultado de esta liquidación, sin perjuicio de que su producto pueda destinarse al pago de débitos de las Corporaciones, independiente de aquélla.

Cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos soliciten la condonación, ofreciendo satisfacer los débitos líquidos con productos de sus presupuestos, sin aplicar créditos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios ó de inscripciones intransferibles, se suprimirá en la liquidación la parte referente, limitándose á consignar la cantidad que deben ingresar en metálico, igual al débito liquidado.

Los talones de cargo á rentas públicas, se expedirán por el 50 ó 75 por 100 de las cantidades que se fijan en la columna de débitos liquidados, según que procedan de ejercicios anteriores á 1875-76 ó de éste y los posteriores hasta fin de 1884-85.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

La frecuencia con que suelen remitirse á este Ministerio expedientes dealzada y de suspensiones de Ayuntamientos con notable retraso y falta de los antecedentes necesarios para resolverlos, exige que se llame la atención de V. S. para que cuide del inexcusable cumplimiento de lo que está mandado sobre el particular.

El art. 145 de la ley Provincial dispone que los Gobernadores, dentro del término de ocho días siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitan, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministerio respectivo, y que lo mismo harán en dicho plazo las Diputaciones provinciales; y, sin embargo de tan claro y terminante precepto, son muchos los que se envían transcurrido con exceso el plazo legal y sin acompañar á ellos, como ordena la ley, todos los antecedentes, ocasionando con esto nuevas dilaciones contrarias al buen servicio y perjudiciales al derecho de los interesados.

Y con el fin de evitarlas, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se recuerde á V. S. y á esa Diputación y Comisión provincial el exacto cumplimiento del art. 145 citado, y que en los expedientes relativos á suspensiones procure V. S. hacer constar siempre la fecha de que daten las faltas que se hayan advertido en los servicios, nombres, cargos y fecha de las elecciones de los Concejales que puedan ser responsables de las mismas, y casc de haberse nombrado otros interinos en su lugar, que acompañe una lista nominal de los que fueren, con la fecha de la elección de que procedan, cuidando también de remitir inmediatamente á este Ministerio dichos expedientes para que puedan resolverse dentro del término improrrogable que señala el art. 191 de la ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ELECCIONES

Núm. 2.133.

Habiendo declarado la Excm. Diputación provincial una vacante en el distrito de Cabra, por incompatibilidad del Sr. D. Rafael Camacho Martínez, que actualmente desempeña el cargo de Alcalde de Baena, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 59 de la ley Provincial vigente, convocar á elección parcial extraordinaria de un Diputado por dicho distrito, que habrá de verificarse el domingo 4 de Diciembre próximo, teniendo lugar la designación de Interventores el viernes 2 de citado mes y el escrutinio el miércoles 7 del mismo.

Córdoba 11 de Noviembre de 1887.  
 El Gobernador,  
 Constantino Armesto.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## SECCION DE FOMENTO — MINAS

Núm. 2.108.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes mineros que se insertan á continuación, ha recaído, con esta fecha, el siguiente decreto:

Vista la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia á la que acompaña una relación de las minas cuyas concesiones fueron caducadas por falta de pago del canon de superficie, y en cuya comunicación se participa, que, verificadas tres subastas sucesivas sin licitador, procede declarar franco y registrable el terreno que ocupan las minas comprendidas en dicha relación:

Visto el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1869, y defiriendo á lo interesado por la Delegación de Hacienda, he resuelto declarar franco y registrable el terreno que esta mina ocupaba. Publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos. El oficio del Sr. Delegado de que queda hecho mérito y la relación á él unida aparecen en el expediente de la mina *Leonor*, núm. 2.021, del término de Córdoba.

Córdoba 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

## EXPEDIENTES QUE SE CITAN

NOMBRE DE LA MINA	NÚMERO	MINERAL	PERTENENCIAS	TÉRMINO	INTERESADOS
<i>Irán</i> .....	2.001	Antimonio ....	12	Córdoba.....	D. José Muñoz Oña.
<i>Leonor</i> .....	2.021	Idem.....	12	Idem.....	El mismo.
<i>Por si acaso</i> .....	2.017	Escorial.....	6	Pozoblanco.....	D. Alejandro Marín.
<i>La Romana</i> .....	2.438	Cobre.....	16	Villanueva del Rey.....	Joaquín García Rueda.
<i>La Trinidad</i> .....	2.203	Plomo.....	12	Pozoblanco.....	Manuel del Castillo.
<i>Emperatriz</i> .....	1.286	Idem.....	12	Fuente Obejuna.....	Antonio Muñoz Alvarez.
<i>Virgen del Rosario</i> .....	1.956	Idem.....	30	Idem.....	El mismo.
<i>Santa Teresa</i> .....	1.996	Idem.....	12	Idem.....	El mismo.
<i>San Antonio</i> .....	1.733	Idem.....	24	Espiel.....	El mismo.
<i>La Divina Pastora</i> .....	2.088	Cobre.....	24	Villaviciosa.....	El mismo.
<i>California</i> .....	1.950	Plomo.....	12	Fuente Obejuna.....	El mismo.
<i>Descuidada</i> .....	1.340	Idem.....	12	Idem.....	El mismo.
<i>Bienestar de Córdoba</i> .....	718	Aguas.....	"	Córdoba.....	El Ayuntamiento de Córdoba.
<i>San Blas</i> .....	2.398	Hierro.....	12	Posadas.....	D. Blas Martínez.
<i>Carolina</i> .....	1.164	Plomo.....	12	Fuente Obejuna.....	Señores Carrillo y Barroso.
<i>Desengaño</i> .....	529	Escorial.....	9'30 (a)	Alcaracejos.....	D. Alejandro Marín.
<i>El Terciunero</i> .....	546	Plomo.....	3'38 (antiguo)	Villanueva del Duque.....	El mismo.
<i>Anita</i> .....	709	Idem.....	12	Idem.....	El mismo.
<i>Don Juan</i> .....	579	Hierro.....	1 (a)	Santa Eufemia.....	El mismo.
<i>Esperanza</i> .....	527	Escorial.....	90	Pozoblanco.....	El mismo.

Córdoba 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

## AYUNTAMIENTOS

## Montoro.

Núm. 1.947.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal desde 1.º de Julio de 1887 hasta fin de Setiembre último, el cual se forma para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley Orgánica.

Sesión ordinaria del día 23 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplimentar las disposiciones que contenían en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondientes al Municipio.

Dada cuenta de una comunicación del 22 de la fecha, del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, conminando con la multa de 500 pesetas de no remitir á aquél Centro el repartimiento de la contribución territorial del presente ejercicio, la Junta acordó se diese el mayor impulso á dichos trabajos á fin de terminarlos en el más breve plazo posible.

Asimismo se dió cuenta á otra comunicación del 21 de la fecha y de la Administración de Propiedades é Impuestos, requiriendo al Ayuntamiento al pago de 510 pesetas por el descuento á los sueldos de sus empleados en el año de 1882 á 83, y 500 por el de 1883 á 84. La Corporación municipal acordó que dichas cantidades estaban satisfechas y que á más se había pagado un semestre por duplicado en uno

de los ejercicios anteriores, contestándose en este sentido.

Imponer la multa de 25 pesetas á D. Juan José Román León, deudor á la Administración de consumos de esta ciudad de 639 pesetas 30 céntimos por haberse negado á la intervención de los granos que tiene el cortijo de la Torre, continuando la ejecución por todos sus trámites hasta hacer efectivo su descubierto.

Conceder á Luis Espejo Sánchez 750 pesetas prestadas de los fondos del Pósito, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura hipotecaria á favor de dicho establecimiento.

Que los Vocales de la Junta pericial, D. Juan Calleja Moya, D. Pedro Beltrán Vada, en unión del Regidor y Perito agrónomo D. Juan Antonio Barba-do Rodríguez, pasasen á las dehesas

que bajo el nombre de Santa Clotilde posee en la sierra de este término don Joaquín Cruz y Fontán á practicar las diligencias prevenidas en el art. 26 de la Ley de 3 de Junio de 1868, emitiendo su dictamen sobre el resultado de las mismas á consecuencia del escrito presentado por el D. Joaquín Cruz.

Que se le entregasen 40 pesetas de socorros pagaderas del capítulo de Beneficencia municipal á Diego Jurado Majuelos para poder sufragar los gastos de conducción de su mujer Francisca Madrid Garrido á los baños de Fuencaliente, según escrito presentado.

Que se anuncie al público que los deudores por impuesto de cédulas personales del anterior ejercicio que no se proveyesen en el término de tercero día de las que les correspondan, serán

tratados por el procedimiento de apremio.

Se acordó aprobar el contrato celebrado en el año económico anterior para la cobranza de los derechos del impuesto de consumos correspondientes al extrarradio, confirmando en sus cargos á D. Ildefonso Serrano Conde, Bartolomé Garrido Pedrajas, José Romero Copado y Gregorio Sánchez Torres.

Aprobar la exploración y dirección de las aguas encontradas al abrir el pozo en la explanada del nuevo cementerio, abriendo otros en varias direcciones, pagándose los gastos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Que se fijen edictos en los sitios de costumbre ordenando á todos los comerciantes é industriales que dentro del improrrogable término de tres meses usen para sus transacciones del sistema de pesas y medidas métrico-decimal, y transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento acordará lo procedente.

Que se abone á la Recaudación de contribuciones de este partido 156 pesetas 84 céntimos por la contribución del año de 1883 al 30 de Junio último de la casa que tenía hipotecada á los Propios Bernardo Notario Nevado del tiempo que fué arrendatario de la Casa Alhóndiga, de cuyo contrato quedó adeudando á los fondos municipales 314 pesetas 19 céntimos, importe de un trimestre de la renta y gastos causados en el otorgamiento de la fianza hipotecaria, por cuyas sumas se seguirá expediente ejecutivo al Bernardo Notario hasta hacer efectivo su descuberto, adjudicándose á los Propios la casa hipotecada si no hubiere licitador alguno que cubriera débito y costas.

#### Sesión ordinaria del día 30 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Se cumplan las disposiciones contenidas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia referentes al Municipio.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 26 del actual, el Ayuntamiento acordó no trasladar la segunda Escuela elemental de niños á otra casa de la que venía ocupando en razón á no reunir las condiciones necesarias la nueva casa, y de conformidad á lo propuesto por el Inspector de primera enseñanza, la Junta provincial había acordado prevenir que en lo sucesivo no se haga traslación alguna sin que el nuevo local reúna mejores condiciones.

Igualmente se dió cuenta de una comunicación particular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, del 26 de la fecha, y el Ayuntamiento acordó se volviese á repartir las cédulas del último ejercicio, empezando por las de más valor, y á los que no las aceptasen se les trataría por el procedimiento ejecutivo, y que se contestase á dicho señor que ya se había ingresado alguna cantidad por cuenta de consumos.

Del mismo modo se dió cuenta de otra comunicación de referido señor, del 28 de la fecha, imponiendo á este Ayuntamiento 500 pesetas de multa por no haber remitido á tiempo el reparto de la contribución territorial. La Corporación acordó, enterada de lo demás que comprende dicha comunicación, que no era posible dar más impulso á dichos trabajos que el que se le había dado, y que se satisficiera la multa exigida caso de ser apremiada á su pago.

La Junta quedó enterada del contenido de un volante, fecha 27 del corriente, de la Administración de Contribuciones y Rentas, manifestando que al día siguiente daría cuenta al Delegado de no haberse remitido el repartimiento de la territorial.

Se leyó una comunicación de 26 de la fecha, de D. Pascual Vacas y Vacas, Alcalde pedáneo del barrio de Cardaña, en el anterior bienio, manifestando haber puesto en posesión de dicho cargo á D. Mateo Cachinero Sánchez.

También se dió cuenta de otra comunicación particular del referido Alcalde saliente, fecha 23 del actual, en la que manifestaba que á consecuencia de la parálisis que venía padeciendo D. Aureliano Cedrón, Médico nombrado para aquellas aldeas, que la asistencia de los enfermos se hallaba confiada al intruso D. Tomás Valenzuela, y la Corporación municipal acordó suspender toda resolución hasta informarse mejor de los hechos que se denunciaban.

Se dió cuenta del mismo modo de un escrito de doña Mariana Criado Moreno, arrendataria á esta Corporación de una casa en la calle Duque, número 10, para establecer en ella una Escuela de niñas, y la Junta acordó que la Comisión de Fomento entendiese en este asunto dando por aprobado de antemano cuanto resolviese para su terminación.

Que se tuviese en cuenta para cuando le tocase en turno una solicitud presentada por D. Pedro Coronado Notario interesando se le concediesen de los fondos del Pósito un préstamo de 1.500 pesetas.

Se dió cuenta de un escrito presentado por D. Martín Vega Leal del Cerro, á nombre de D. Joaquín Cruz y Fontán para que se lleve á efecto el deslinde del camino que separa la dehesa del Socor de la llamada Santa Clotilde, y acordó la Junta que la Comisión encargada de esta diligencia fuese la misma que se designó para la inspección de la referida colonia de Santa Clotilde, la cual seguirá los trámites exigidos por la ley, previa citación de los interesados.

Ordenando al Sr. Depositario de los fondos municipales se entregue de los títulos de la Deuda pública que se encontraban en poder de D. Antonio Ontiveros pertenecientes á Beneficencia y Propios, cuyos títulos habían sido presentados por el Concejal Sr. Barbudo y referido Depositario para que éste los custodie.

Abonar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto una cuenta importante 180 pesetas, gastos causados en la conducción del puente de hierro al arroyo de Corcomé.

Declarar fallidas sus cuotas por débitos de contribución industrial en los expedientes instruidos contra Pedro Roldán Jiménez, Francisco Mellado Rodríguez y Francisco Pérez López, por no haber ejercido industria alguna en esta ciudad en ningún tiempo ni ser conocido el domicilio de los mismos.

Se acordó que la Comisión de Festejos públicos se encargase de ordenar y dirigir cuantos trabajos y festejos fuesen necesarios para el mayor lucimiento de la feria de esta ciudad, abonándose los gastos que se ocasionen con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Que se sigan los procedimientos de apremio contra los deudores á la Administración de consumos, empezando por los más antiguos hasta conseguir el total reintegro de sus descubiertos hasta la fecha.

Aprobar las proposiciones presentadas por el Sr. Concejal Barbudo y que fuesen cumplimentadas por lo que respecta á las cuentas de todos los ramos de Administración de este Ayuntamiento.

Se acordó que las cuentas presentadas por el Depositario D. Ildefonso Serrano Rosal, del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, correspondientes al ejercicio anterior, pasen á la Comisión de Beneficencia respectiva para su examen y censuras.

(Continuará.)

## JUZGADOS

### Montoro.

Núm. 2.121.

D. Diego Lorente Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia de ejecución que sigue en este Juzgado el Procurador D. José María Cruz y Prats, á nombre de Doña María Concepción Majuelos Canales, contra Benito Lara Morales, se ha mandado por providencia de hoy sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, por tercera vez, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, que radica en la sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio de la Loma de Lechina, distinguida por la de la Choza; linda: á Norte, regajo de la Loma del Conde y olivos de Juan Afán Moreno; á Levante, herederos de Catalina Lara Morales; á Sur, el regajo de la Colada y olivos de los herederos de don Marcelo Cañasveras y Doña Brígida Aljama, y á Poniente, la unión de los dos regajos mencionados; con trescientos noventa y siete olivos, cincuenta posturas de varias edades, veinte y dos plazas vacantes, treinta y ocho acebuches, veinte y cuatro chaparros y una casa de chamiza; retasada en tres mil ochocientos treinta y dos pesetas cuarenta céntimos. . . . . 3.832,40

Y otra suerte de olivar, en el mismo sitio que la anterior, llamada la Chica; linda: á Norte, Diego Alba y Bartolomé Conde; á Levante, D. José Molina Canalejo; á Sur, regajo de la Colada, y á Poniente, herederos de Catalina Lara Morales; con cuarenta plantas en su mayoría nuevas y de diferentes edades, diez y seis plazas vacantes, treinta y cinco acebuches, ocho chaparros, una pequeña porción de monte y algunos álamos; retasada en ochocientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 862,50

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día veinte y cinco

de Noviembre próximo, habiendo establecido por condiciones que se admitirán todas las proposiciones que se hagan; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en efectivo metálico en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la retasa, y que se sacan á pública subasta á instancia de la acreedora sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Montoro á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

### Fuente Obejuna.

Núm. 2.128.

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario se siguen diligencias á virtud de demanda producida por D. José Díaz Chávez, de este domicilio, sobre inclusión en el Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Hinojosa, y Sección de Fuente Obejuna, los individuos siguientes:

D. Antonio León Barrera y Cabezas, D. Jesús Naranjo y Cuadrado, Don Juan Araujo y Caballero, D. Pedro Caballero Blázquez, D. José Pérez Gómez, D. Juan Ríos Agredano, D. Manuel Delgado Pérez, D. Rafael Gómez Pérez, D. Juan Gómez Pérez, D. Juan Luis Cabezas Magarín, D. Enrique Camilo Gómez Pérez, D. Antonio Pedrajas de la Fuente, D. Eduardo Molero Rodríguez, D. Agustín Rodríguez Mellado, todos vecinos de esta villa.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos que determina el art. 28 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Fuente Obejuna á 10 de Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por mandado, de S. S., Andrés Angel.

Núm. 2.127.

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario se sigue expediente sobre inclusión en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Hinojosa, Sección de Bélmez, de los individuos siguientes: D. Angel Montero Palacios, D. Jerónimo Mohedano Gómez, Don Alejandro López Muñoz, D. José Muñoz Rodríguez, D. Gabriel Mohedano Martínez, D. Pedro Narváez González, D. Cirilo Perales Madueño y D. Saturnino Anegón García, todos vecinos de Bélmez, que reúnen las condiciones exigidas por los artículos 15 y 19, caso 5.º de la Ley Electoral, ó sea los dos primeros en concepto de contribuyentes por industrial, los cuatro siguientes por territorial, y los dos últimos como capacidades.

En su virtud se expide el presente á fin de que los que tengan interés puedan oponerse á la inclusión solicitada, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Fuente Obejuna á 10 de Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Ante mí, Manuel Pérez.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPIICIO)